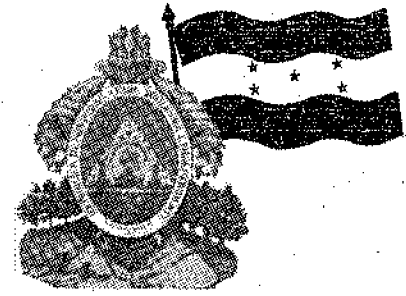


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 21 DE MAYO DEL 2009. NUM. 31,915

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 140-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de marzo de 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos. 140-2008 y 144-2009.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-36

Despachable para su comodidad

Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
LUIS ANTONIO LOPEZ	NOLVIA LIZETH MONCADA GIRON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CESAR ISAAC ALVAREZ VALLECILLO	RITA XIOMARA MENDEZ SAUCEDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ROBERTO EYL PADGETT	MARIA GABRIELA ALVARADO BUESO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE ALBERTO AMAYA MEJIA	ANY ROSELY RODRIGUEZ MEJIA	SANTA BARBARA	Santa Bárbara
JORGE ALBERTO RAMOS ORTIZ	NELY ERMINDA REDONDO	CORTES	San Pedro Sula
CRUZ ANTONIO ARZU MARTINEZ	KAREN MELISSA FLORES	CORTES	San Pedro Sula
EDGARD DAVID LANZA VILLAFRANCA	INGRIS JEAMILETH COLINDRES REYES	CORTES	San Pedro Sula
JOSUE MAURICIO RIVERA PAZ	DANIELA VANESSA COLINDRES REYES	CORTES	San Pedro Sula
EMMA ALEJANDRA HERRERA QUIROZ	WILLY OMAR CRUZ TREJO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

JOEL ALFREDO RUIZ JAEN	LOURDES MARIA HERNANDEZ GLYNN	CORTES	San Pedro Sula
JOSESOLIS	SUYAPA ANTONIA OCHOA TOBAR	CORTES	San Pedro Sula
LUIS GUILLERMO SIBRIAN KAWAS	MARIA NELLA RIVERA GONZALEZ	CORTES	San Pedro Sula
JOSE LUIS MARTINEZ GUTIERREZ	KAREN JAMILETH AMADOR GOMEZ	CORTES	San Pedro Sula
OSCAR OMAR HERNANDEZ SABILLON	KARLA JOHANA ROJAS ZAVALA	CORTES	San Pedro Sula
SANDRA DE JESUS GUEVARA PONCE	OLIVER ANTONIO HERNANDEZ RUBIO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARLON JAVIER AREVALO CERNA	EVELIN JANETH GARCIA CASTILLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KEVIN LYNN ROBERTH	MARIA EUGENIA VALLADARES CASTRO	COMAYAGUA	Siguatopeque
JOSE GUILLERMO PACHECO CHINCHILLA	EMELI PINEDA TERUEL	CORTES	San Pedro Sula
RENE ENRIQUE PAZZETTI PAZ	MARYORY JANETH ALVARADO CHAVEZ	CORTES	San Pedro Sula
CARLOS ALBERTO MADRID RIVERA	LUIS ALBERTO RAMIREZ DERAS	CORTES	San Pedro Sula
JOSE REYNALDO PONCE IZAGUIRRE	YURIDIA YANETH DIAZ FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Villa de San Fco.
LEONEL ARTURO ANDINO RODRIGUEZ	JENIFER ELIZABETH SIERRA BORJAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RAMON ENRIQUE VALDEZ GONZALEZ	YESICA LORENA AMADOR PAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS ALBERTO RAMIREZ DERAS	MIRNA JAMILETH MELGAR LOPEZ	CORTES	San Pedro Sula
JOSE REINIERIO HERNANDEZ HORTEGA	SANDRA ISABEL MARTINEZ MARCONI	CORTES	San Pedro Sula
WILSON ARMANDO MORENO OSORTO	MIRIAN JOSEFA RAMIREZ CASTELLANOS	CORTES	San Pedro Sula
MAGDALENO ALMENDAREZ HERNANDEZ	ANGELA MYRNA GARCIA VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAINNER ROBERTO PEREZ	LESBIA UBALDINA MALDONADO LOPEZ	CORTES	San Pedro Sula
OSCAR MAURICIO TABORA CONTRERAS	KEREN AHPUC ERAZO PINEDA	CORTES	San Pedro Sula
OMAR FERNANDO ZEPEDA SAIDE	SOLANGEL GARCIA CHAVARRIA	CORTES	San Pedro Sula
CESAR GEOVANLY LEIVA CHICAS	OSIRIS MAGDALENA GRANADOS ROSALES	CORTES	San Pedro Sula
FRANCISCO JAVIER CERRATO VARELA	ZONIA LETICIA FLORES COELLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KELVIN DAVID ORTEZ GONZALEZ	BELKIS MARGARITA ROMERO REYES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	SEDIE JOSEFA WEBSTER GONZALEZ	COMAYAGUA	Siguatopeque

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4856
Administración: 230-3026
Planta: 230-6757

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 144-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de marzo de 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
EMIL YANUARIO PONCE GARCIA	MARLEN JAQUELINE BENDECK AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROGER SAID TORRES MURILLO	SILKY MIREYA MARTINEZ ESCOTO	FRANCISCO MORAZAN	Orica
EDWIN DANIEL COELLO NAVARRO	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ ESPINOZA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
JORGE HOBED MORAZAN CAMPOS	KARLA PATRICIA MEZA RIVAS	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
YONY JOSUE ORELLANA PINEDA	NUVIA YADIRA CAMPOS MUÑOZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ARISTIDES TORRES CHIRINOS	VILMA ROSARIO RODRIGUEZ BARRIENTOS	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
FREDY MANUEL NUÑEZ DIAZ	KEYLIN NOELIA MARADIAGA GALVEZ	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
CARLOS MAURICIO AGUILAR ALVARADO	KEMBERLIN MASBELIA SALINAS MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDWARD LENIN CASTRO SALGADO	TANIA LORIEL ALVARADO CUBAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NELSON JAVIER CERRATO REYES	CLAUDIA MARLENY MONCADA MALDONADO	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
JOSE MAURICIO AMADOR MATAMOROS	NIDIA AREL ROMERO OLIVA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HENRY LEONEL SANTOS	DELMY YANETH BARAHONA ESPINAL	CORTES	San Pedro Sula
DENIS JAVIER MACHADO QUIROZ	BLANCA MARICELA GARCÍA PEÑA	CORTES	San Pedro Sula
MARIA ESTER PERDOMO FERNANDEZ	ISMAEL RIVERA MAYORQUIN	CORTES	San Pedro Sula
MAKLOUF QUARI	JEANHY MARICELA SANABRIA STRAYBE	CORTES	San Pedro Sula
BAYRON RUBEN COYOY SAQUIC	DORIS ESPERANZA AGUILERA CONTRERAS	CORTES	San Pedro Sula
RODYN JOSE VELASQUEZ LOPEZ	DEYSI DOLORES CASTRO PACHECO	CORTES	San Pedro Sula
EDUARDO MARCEL BLANCO VALENZUELA	GABRIELA EDITH VASQUEZ MUNGUIA	YORO	El Progreso
GERSON OVANDO LOPEZ PONCE	YONY MABILI MENBREÑO REYES	LEMPIRA	La Unión
EDWIN ALEXIS ESCOTO VILORIO	VALERY LIZZETH ANDINO ZELAYA	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución 548/23-04-2009 que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 548/23-04-2009.-**La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que el abogado Igor A. Ruiz, en su condición de Apoderado Legal de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), presentó el 29 de julio de 2008 ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito titulado **"SE NOTIFICA PLAN DE DIVIDENDOS, SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE UNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**, tendente a obtener autorización para aumentar su capital social en **DOS CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L250,000,000.00)** para incrementarlo de **DOS CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L250,000,000.00)** con que cuenta actualmente a **QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L500,000,000.00)**. **CONSIDERANDO:** Que la solicitud de mérito presentada por BANCO LAFISE, S.A., se fundamenta en lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO:** Que con base en el análisis preliminar realizado a la documentación presentada por BANCO LAFISE, S.A., se determinó que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen y proyecto de resolución correspondiente se requería la subsanación de la solicitud de mérito. En ese sentido, mediante Oficio S-321/2008 de fecha 25 de agosto de 2008, notificado el 26 del mismo mes y año, la Secretaría de la Comisión requirió al Apoderado Legal de la Entidad Bancaria peticionaria, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles, subsanara su solicitud en aspectos relacionados con: a) Información financiera que permita evaluar la viabilidad del Plan de Capitalización presentado; y, b) La nueva estructura accionaria de la Entidad Bancaria derivada del aumento de capital detallando el nombre y la participación accionaria de los socios. **CONSIDERANDO:** Que el 9 de septiembre de 2008, el Apoderado Legal de la Entidad Bancaria peticionaria, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito titulado **"SE SOLICITA PRÓRROGA DE TÉRMINO A FIN DE ACOMPAÑAR DOCUMENTACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**; en atención al cual, mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2008, este Ente Supervisor concedió a BANCO LAFISE, S.A., un plazo de cinco (5) días hábiles, para que acreditara la documentación requerida mediante Oficio S-321/2008; dicho auto fue notificado el 2 de octubre de 2008 por medio de la tabla de avisos de esta Comisión. Posteriormente, el Apoderado Legal de la Entidad Bancaria presentó ante esta Comisión, el 10 de octubre de 2008, el escrito titulado **"SE CUMPLE REQUERIMIENTO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**, mediante el cual presentó la documentación requerida; sin embargo, su revisión determinó que las reformas propuestas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales no eran congruentes con el aumento de capital solicitado. En virtud de lo cual, el Apoderado Legal de dicha Entidad Bancaria presentó ante esta Comisión el 21 de noviembre de 2008, el escrito titulado **"SE PRESENTA**

MANIFESTACIÓN", mediante el cual solicitaba al Ente Supervisor abstenerse en ese momento de resolver la petición en referencia, ya que se había planificado llevar a cabo una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en las primeras dos semanas del mes de diciembre del año 2008, en la cual se aprobarían las reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales derivadas del aumento de capital social a L500,000,000.00. **CONSIDERANDO:** Que el 29 de enero de 2009, BANCO LAFISE, S.A., presentó ante esta Comisión el escrito titulado **"MANIFESTACIÓN.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTO"**, mediante el cual presentó el Instrumento Público No.9 de fecha 13 de diciembre de 2008, contentivo de la protocolización del Acta No.16 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Entidad Bancaria celebrada en esa misma fecha, debidamente inscrita en el registro correspondiente, en la cual se ratificó el aumento de capital de **L250,000,000.00 a L500,000,000.00**, acordado previamente en la Asamblea de fecha 23 de abril de 2008. Asimismo, se acordó reformar la escritura social con base en el aumento de capital referido. No obstante, en dicha oportunidad no se acompañó el proyecto de reformas a la escritura de constitución y estatutos sociales, ni la certificación del Consejo de Administración respecto a la aprobación del Plan de Capitalización, función delegada a dicho órgano por la Asamblea de Accionistas en la sesión celebrada el 13 de diciembre de 2008. Dicha documentación fue presentada ante la Comisión el 18 de febrero de 2009; no obstante, su revisión determinó que la certificación en referencia debía ser corregida, en virtud de aclarar la procedencia de los primeros L.50,000,000.00 del Plan de Capitalización. En ese sentido, el 5 de marzo de 2009, la Entidad Bancaria presentó ante la Comisión la documentación requerida debidamente corregida de conformidad a las observaciones realizadas. **CONSIDERANDO:** Que el referido aumento de capital fue acordado en el punto **SEGUNDO** del **ACTA NÚMERO QUINCE (15)** correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO LAFISE, S.A., celebrada el 23 de abril de 2008 en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, y ratificado en el punto **SEXTO** del **ACTA NÚMERO DIECISÉIS (16)** de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Entidad Bancaria, celebrada el 13 de diciembre de 2008. En ese sentido, cabe indicar que en atención al mandato expreso de la Asamblea de Accionista del mes de diciembre de 2008, el Consejo de Administración de la Entidad Bancaria en el **PUNTO DÉCIMO TERCERO, INCISO 13.4** del **ACTA No. 280**, correspondiente a la sesión celebrada el 13 de diciembre de 2008, aprobó el plan de capitalización, estableciendo que el mismo se realizará de la siguiente forma: **A) L.50,000,000.00** mediante la capitalización de utilidades retenidas de ejercicios anteriores y mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre del año 2008, pagaderos en dividendos en acciones, a más tardar el 31 de diciembre de 2008; **B) L.50,000,000.00**, mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre del año 2008, pagaderos en acciones a más tardar el 31 de marzo del 2009, las que en caso de resultar insuficientes la diferencia será capitalizada mediante aportes en efectivo, a más tardar el 31 de mayo de 2009; **C) L.50,000,000.00**, mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre del año 2009, pagaderos en acciones a más tardar el 31 de marzo de 2010, las que en caso de resultar insuficientes la diferencia será capitalizada mediante aportes en efectivo, a más tardar el 31 de mayo de 2010; y, **D) L.100,000,000.00** mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre del año 2010, pagaderos en acciones a más tardar el 31 de marzo de 2011; las que en caso de resultar insuficientes, la diferencia será capitalizada mediante aportes en efectivo, a más tardar el 31 de mayo de 2011. Asimismo, derivado del aumento de capital se acordó reformar la Cláusula **SEXTA** de la Escritura de Constitución y el Artículo Quinto (5) de sus Estatutos Sociales. **CONSIDERANDO:** Que según Balance General al 28 de

febrero de 2009, BANCO LAFISE, S.A. cuenta con activos totales por L.4,729,692,665.44, pasivos por L.4,358,381,115.70 y capital y reservas de capital de L.371,311,549.74 de los cuales L.250,000,000.00 corresponden al capital pagado, L.84,256,680.71 a utilidades no distribuidas, L.31,491,839.63 a obligaciones subordinadas a término, L1,497,865.25 a pérdidas de ejercicios anteriores y L.7,060,894.65 a resultados del ejercicio. En relación con lo anterior, los principales indicadores financieros de BANCO LAFISE, S.A., registrados al 28 de febrero de 2009, muestran los siguientes resultados: El índice de adecuación de capital ajustado es de 11.68%, el cual está por encima del requerido por el Ente Supervisor de 10%; total de obligaciones/capital y reservas 17.26 veces, depósitos ordinarios del público/capital y reservas 11.58 veces, reservas para créditos e intereses de dudoso recaudo/total cartera crediticia 0.81 %, reservas para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 34.11 %, mora cartera crediticia/total cartera crediticia 2.37%, el cual es inferior en 3.13 puntos porcentuales al promedio del sistema de 5.50%, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa 2.48%, intereses por cobrar sobre préstamos/cartera crediticia directa 0.99%. La rentabilidad medida por la relación entre utilidad neta/capital y reservas de capital 2.84%; y la liquidez como resultado de la relación activos líquidos/depositos ordinarios del público 35.52%, el cual es levemente inferior en 0.48 puntos porcentuales al promedio del sistema de 36.0%. De conformidad a las cifras antes señaladas, la situación financiera de BANCO LAFISE, S.A., en términos generales es razonable en comparación a los promedios registrados a esa misma fecha por el Sistema Bancario Comercial Hondureño. Asimismo, respecto al cumplimiento del encaje e inversiones, de conformidad con la información proporcionada por la División de Estadísticas y Publicaciones, se determinó que a excepción de la catorceava del 16 al 29 de febrero de 2008, la Entidad Bancaria ha cumplido con las normas relativas al encaje emitidas por la Autoridad Monetaria durante el año 2008. **CONSIDERANDO:** Que según informe remitido por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo el 15 de abril de 2009, a la fecha se encuentran pendientes de registrar ajustes derivados del examen practicado por dicha Superintendencia a BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA con cifras al 30 de junio de 2007, por un monto total de L.1,215,687.00. Adicionalmente, el referido informe señala entre otros aspectos que la Comisión, mediante Resolución 597/13-05-2008 del 13 de mayo de 2008, puso fin a la vía administrativa declarando sin lugar el recurso de reposición interpuesto por BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de la Resolución 032/15-01-2008 emitida por la Comisión el 15 de enero de 2008, por el registro de L.12,325,105.17 en concepto de utilidades, producto de la venta al crédito de un activo eventual, sin embargo el Banco peticionario interpuso un recurso extraordinario de revisión el cual está en proceso de evaluación por parte de dicha Superintendencia. A la fecha, el Banco peticionario se encuentra en un proceso de revisión in situ por parte de la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo con cifras al 31 de enero de 2009. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión mediante Resolución 1400/12-11-2008, autorizó a BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA un plan de ajuste para cubrir la insuficiencia de reservas para créditos de dudoso recaudo por L.15,842,015.00, el que según el informe remitido por la Superintendencia de Bancos, a la fecha está siendo cumplido por la Entidad Bancaria. No obstante, al 28 de febrero de 2009, el Banco ha reportado en su índice de Adecuación de Capital, una insuficiencia de reservas para créditos por L.25,375,566.02. **CONSIDERANDO:** Que BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANONIMA registra al 31 de diciembre de 2008 utilidades acumuladas de ejercicios anteriores por L.30,620,903.12, así como utilidades del ejercicio 2008 por L.53,635,777.59, las que totalizan utilidades no distribuidas a esa fecha por L.84,256,680.71, las cuales se reducirían a L.70,715,888.54 en caso de aplicarse los ajustes pendientes del examen practicado con cifras al 30 de junio de 2007 por un total de L.1,215,687.00, y el ajuste a las utilidades

producto de la venta de un activo eventual por un monto de L.12,325,105.17. Asimismo, la Institución Bancaria peticionaria registra al 28 de febrero de 2009, aportaciones por capitalizar por un monto de L.42,045,010.00, las que sumadas a las utilidades no distribuidas permiten concluir que BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las primeras dos partes del incremento de capital para el cual se pide autorización. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la información presentada por BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, las utilidades proyectadas utilizando el tipo de cambio de L.18.8951 vigente al 16 de abril de 2009, serían las siguientes: a) 2008: USD\$2,800,000.00 equivalente a L.52,906,280.00; b) 2009: USD\$3,220,000.00 equivalente a L.60,842,222.00; c) 2010: USD\$4,123,000.00 equivalente a L.77,904,497.30; d) 2011: USD\$5,026,000.00 equivalente a L.94,966,772.60; y, e) 2012: USD\$8,291,000.00 equivalente a L.156,659,274.10, reflejando un crecimiento promedio de las utilidades proyectadas de 32.48%. En ese sentido, los análisis realizados con base a la evolución de las utilidades de BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A., durante el período 2002-2008, revelan que la Entidad Bancaria podría generar utilidades para los años 2009 y 2010 por un monto promedio aproximado de L.50,000,000.00, situación que permitiría cumplir con la tercera parte del incremento de capital para el cual solicita autorización, no obstante, las utilidades proyectadas de 2010, tendrían que ser complementadas con aportaciones en efectivo por parte de los accionistas de la Institución Bancaria peticionaria, a fin de dar cumplimiento a la cuarta y última parte del incremento de capital por un monto de L.100,000,000.00. **CONSIDERANDO:** Que la revisión y análisis realizados al Proyecto de Escritura Pública de Reformas que acompaña la solicitud de BANCO LAFISE, S.A., determinó que las modificaciones propuestas, se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes, en consecuencia se considera como bien hecho y conforme a derecho. **CONSIDERANDO:** Que desde el punto de vista financiero el aumento de capital solicitado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la Entidad Bancaria, ya que con la capitalización de utilidades se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital, permitiéndole a BANCO LAFISE, S.A., mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio; en sesión el 23 de abril de 2009; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.) para que incremente su capital social de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.250,000,000.00)** con que cuenta en la actualidad a **QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.500,000,000.00)**, equivalente a un incremento de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.250,000,000.00)**, mismo que deberá realizarse de la siguiente forma: **A) L.50,000,000.00**, mediante capitalización de utilidades retenidas de ejercicios anteriores y mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre de 2008, pagaderos en acciones inmediatamente; **B) L.50,000,000.00**, mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre del año 2008, pagaderos en acciones inmediatamente, las que en caso de resultar insuficientes, la diferencia será capitalizada mediante aporte en efectivo, a más tardar el 31 de mayo de 2009; **C) L.50,000,000.00**; mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre del año 2009, pagaderos en acciones a más tardar el 31 de marzo de 2010, en caso de resultar insuficientes la diferencia será capitalizada mediante aporte en efectivo, a más tardar el 31 de mayo de 2010; y, **D) L.100,000,000.00**, mediante capitalización de utilidades generadas al mes de diciembre del año 2010, pagaderos en acciones a más tardar el 31 de marzo de 2011, en caso de resultar insuficientes, la diferencia será capitalizada mediante aporte en efectivo, a más tardar el 31 de

mayo de 2011. Lo anterior, en virtud de que los análisis realizados permiten concluir que BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las primeras dos partes del incremento de capital para el cual pide autorización. Asimismo, con base en la evolución de las utilidades de BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A. durante el período 2002-2008, se concluye que la Entidad Bancaria peticionaria podría generar utilidades para los años 2009 y 2010, por un monto anual aproximado de L.50,000,000.00, situación que permitiría cumplir con la tercera parte del incremento de capital para el cual solicita autorización; no obstante, las utilidades proyectadas de 2010, tendrían que ser complementadas con aportaciones en efectivo por parte de los accionistas de la Institución Bancaria peticionaria, a fin de dar cumplimiento a la cuarta y última parte del incremento de capital por un monto de L.100,000,000.00. Lo anterior, de conformidad a lo acordado en el **PUNTO DECIMO TERCERO, INCISO 13.4**, del ACTA No.280 correspondiente a la sesión del Consejo de Administración de la Entidad Bancaria, celebrada el 13 de diciembre de 2008. 2. Asimismo, derivado del plan de capitalización gradual, autorizar a BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA las reformas a la **Cláusula SEXTA** de la Escritura de Constitución y el **Artículo 5** de los Estatutos Sociales, los cuales deberán leerse de la siguiente manera: "**CLÁUSULA SEXTA: El Capital Social es fijo y asciende a la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.500,000,000.00), dividido en CINCO MILLONES (5,000,000) DE ACCIONES, que quedan íntegramente suscritas. Las acciones serán nominativas, con un valor de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una y transferibles por endoso y por notificación por escrito a BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANONIMA, acompañado por el respectivo Certificado, transmisión de acuerdo al Artículo No.12 de los Estatutos Sociales**". **ESTATUTOS SOCIALES; CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. FONDO DE GARANTÍA, ARTÍCULO 5: El Capital Social es fijo y asciende a la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.500,000,000.00), dividido en CINCO MILLONES (5,000,000) DE ACCIONES, que quedan íntegramente suscritas; las acciones serán nominativas, con un valor de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una y transferibles por endoso y por notificación por escrito a BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, acompañado por el respectivo Certificado, transmisión de acuerdo al Artículo No.12 de los Estatutos Sociales. Conferirán iguales derechos a los socios, cada acción tendrá derecho a un voto y cada acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán a un representante común y lo harán saber por escrito a la Junta Directiva para los fines correspondientes**". 3. BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA no podrá realizar ninguna operación contable que refleje la capitalización de las utilidades de los períodos 2009 al 2010, en tanto no cuente previamente con la certificación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre la evaluación que realice a las mismas. Adicionalmente, la Entidad Bancaria deberá cumplir con la constitución de reservas y cualquier otro ajuste que se derive de los exámenes que se practiquen a dicha Institución durante el período 2009-2011 por el Ente Supervisor, los que deberán ser cubiertos sin perjuicio del referido aumento de capital. Asimismo, BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA deberá constituir cualquier requerimiento de capital adicional que determine la normativa vigente durante el período 2009-2011, o que requiera la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Lo anterior, sin perjuicio del incremento de capital autorizado mediante la presente Resolución. 4. Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA; posteriormente, la

Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 5. BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 6. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, para los efectos legales correspondientes. 7. Esta Resolución es de ejecución inmediata y susceptible del recurso de reposición. F) MILTON JIMÉNEZ PUERTO, Presidente, FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario".

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil nueve.

FRANCISCO ERNESTO REYES

Secretario

21 M. 2009

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de febrero del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 071-09, el Abogado **CÉSAR AUGUSTO GIRÓN LANZA**, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, pidiendo la nulidad de las Resoluciones Nos. 797/24-06-2008 y 144/18-11-2008 respectivamente por no estar las mismas conforme a derecho.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se ordene la devolución de la multa interpuesta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como sanción administrativa, mas el Reconocimiento de Daños y Perjuicios causados por la emisión de las Resoluciones que no se encuentran apegadas a derecho.- Que se solicite el arrastre de Expediente Administrativo motivo del Acto Impugnado.- Relacionado con las Resoluciones Nos. 797/24-06-2008 y 144/18-11-2008 emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

21 M. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 592-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. VISTO:** Para resolver la solicitud de Licencia de Representante, contenida en el Expediente Administrativo No. 510-2009, presentada por el Abogado **EDWIN ARMANDO PINEDA MADRID**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3959, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MARC, SOCIEDAD ANÓNIMA (INMARC)**, con domicilio en Centro Comercial Mayab, Ave. República de Costa Rica, Local 12, 2do. nivel, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **RESULTA:** Que el Abogado **EDWIN ARMANDO PINEDA MADRID**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MARC, SOCIEDAD ANÓNIMA (INMARC)**, con domicilio en Centro Comercial Mayab, Ave. República de Costa Rica, Local 12, 2do. nivel, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, presentó ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, solicitud de Licencia de Representante Exclusivo, siendo concedente la empresa **JOH ENSCHEDE BANKNOTES B.V.**, con domicilio en la ciudad de Haarlem, Oudeweg, 32, 2031 CC, Holanda. **CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio nueve (09) la carta de fecha 26 de febrero de 2009 de la empresa concedente **JOH ENSCHEDE BANKNOTES B.V.**, de nacionalidad holandesa, donde nombra a la sociedad mercantil **INVERSIONES MARC, SOCIEDAD ANÓNIMA (INMARC)**, como **REPRESENTANTE EXCLUSIVO**, para toda la República de Honduras, de los servicios de impresión de billetes que la concedente ofrece con una vigencia definida del 26 de febrero de 2009 al 26 de febrero de 2012. **CONSIDERADO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales mediante Dictamen DSL- No. 164-2009 de fecha 29 de abril de 2009, dictaminó que es procedente conceder la Licencia de **Representante solicitada por el Abogado EDWIN ARMANDO PINEDA MADRID**, en su condición antes indicada, de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y

Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 26 de febrero de 2009, que obra a folio nueve (09) del expediente de mérito. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por el Abogado **EDWIN ARMANDO PINEDA MADRID**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3959, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MARC, SOCIEDAD ANÓNIMA (INMARC)**, con domicilio en Centro Comercial Mayab, Ave. República de Costa Rica, local 12, 2do. nivel, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MARC, SOCIEDAD ANÓNIMA (INMARC)**, con domicilio en Centro Comercial Mayab, Ave. República de Costa Rica, local 12, 2do. nivel, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, solicitada por el Abogado **EDWIN ARMANDO PINEDA MADRID**, en su condición antes indicada, siendo concedente la empresa **JOH ENSCHEDE BANKNOTES B.V.**, de nacionalidad holandesa, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 26 de febrero de 2009, que obra a folio nueve (09). **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

21 M. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 620-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. VISTA:** Para resolver la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, presentada por el Abogado **EDWIN ARMANDO PINEDA MADRID**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MARC, S.A. (INMARC)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Centro Comercial Mayab, Ave. República de Costa Rica, local 14, 2 nivel, como concesionaria de la empresa concedente **REAL CASA DE LA MONEDA DE HOLANDA (KONINKLIJKE NEDERLANDSE MUNT)**, con domicilio en la ciudad de Utrecht, Holanda. **RESULTA:** Que mediante Poder de Representación de fecha 18 de noviembre del 2008, la empresa concedente **REAL CASA DE LA MONEDA DE HOLANDA (KONINKLIJKE NEDERLANDSE MUNT)**, concedió a su representante **INVERSIONES MARC, S.A. (INMARC)**, con el objeto de representarla para todos los trámites legales y contractuales para la provisión de monedas metálicas y cualquier otro producto del giro de la empresa; ante el gobierno, el Banco Central de Honduras y las autoridades públicas y privadas hondureñas, en lo que se refiere a la participación en licitaciones públicas, solicitudes de precios, concursos, cotizaciones y cualesquiera otros eventos similares o análogos, presentación y firma de ofertas y propuestas técnicas y económicas, suscripción y firma de aclaraciones y observaciones en el acto de apertura de ofertas, y con anterioridad o posterioridad a ella, suscripción y firmas de contratos, declaraciones juradas y otros documentos, correspondencia informativa sobre temas o consultas relacionadas con la empresa **KONINKLIJKE NEDERLANDSE MUNT (REAL CASA DE LA MONEDA DE HOLANDA)**, cuyo giro ordinario es la fabricación de monedas metálicas.- Además se faculta expresamente para que en nombre de su mandante pueda otorgar ante autoridad o notario declaraciones juradas en nombre de su mandante, siendo el presente mandato lo mas amplio posible para que se pueda aplicar, firmar documentos y en su caso, responder por hechos derivados de las licitaciones, exclusivamente cumpliendo con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.- **Todas estas facultades se ejercerán una vez con consulta previa y aprobación de la Real Casa de la Moneda Holandesa (KONINKLIJKE NEDERLANDSE MUNT)**, en todo el territorio de la República de Honduras, hasta el 31 de diciembre del año 2009, en forma No exclusiva. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación,

agencia o distribución; Asimismo el Artículo 5 de su Reglamento menciona: "La Representación, Distribución o Agencia con carácter exclusivo, será expresa.- **En el caso que no se acredite la exclusividad, se entenderá que la representación, Distribución o Agencia es No exclusiva....."** **CONSIDERANDO (2):** Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, presentada por el Abogado **EDWIN ARMANDO PINEDA MADRID**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MARC, S.A. (INMARC)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Centro Comercial Mayab, Ave. República de Costa Rica, local 14, 2 nivel. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MARC, S.A. (INMARC)**, **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, como concesionaria de la empresa concedente **REAL CASA DE LA MONEDA DE HOLANDA (KONINKLIJKE NEDERLANDSE MUNT)**, con domicilio en la ciudad de Utrecht, Holanda. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

21 M. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 009-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE. VISTO: Para resolver el expediente Administrativo No. 11-2009, contentivo de la solicitud de Notificación de Cambio de Denominación Social, presentada por el Abogado GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, quien sustituye poder en el Abogado CÉSAR ARTURO GARCÍA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1374, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil BRIDGESTONE FIRESTONE DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán con el número 60 folios 264 al 267 del tomo 62. CONSIDERANDO (1): Que mediante Acuerdo No. 000422/96, de fecha 29 de julio de 1996, la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, resolvió la Solicitud presentada por el Abogado GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, Apoderado Legal de la empresa INDUSTRIA AKRON DE COSTA RICA, S. A., autorizando el cambio de denominación social de INDUSTRIA AKRON DE COSTA RICA, S. A. a FIRESTONE DE COSTA RICA, S.A. Modificando el Acuerdo No. 1137/86 del 27 de agosto de 1986, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que la denominación social de la empresa interesada será: FIRESTONE DE COSTARICA, S.A. Tal como lo establece la certificación que obra a folio No. 13 del expediente de mérito. CONSIDERANDO (2): Que mediante Acuerdo No. A.L. 1581/2000 de fecha 13 de septiembre de 2000, el Abogado GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, quien sustituye poder en el Licenciado JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad FIRESTONE DE COSTARICA, presentó ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, solicitud de

Notificación de cambio de denominación social de la sociedad FIRESTONE DE COSTA RICA, la cual resolvió declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado en mención y modificar parcialmente el Acuerdo No. 000422/96 del 29 de julio de 1996, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (hoy Finanzas), en el sentido de que la denominación social de la empresa interesada a partir de la fecha se identificará como: BRIDGESTONE FIRESTONE DE COSTA RICA, S.A. Quedando firme en su demás contenido el mencionado Acuerdo. Tal como lo establece la certificación que obra a folio No. 18 del expediente de mérito. CONSIDERANDO (3): Que en fecha 17 de febrero de 2009, el Notario Público LUIS LAPEIRA GONZALES, con oficina en San José, Certifica en relación: Que según consta de la Sección Mercantil del Registro Público al tomo 578, asiento 22550, la sociedad domiciliada en Costa Rica, denominada "Bridgestone Firestone de Costa Rica, Sociedad Anónima", cédula de persona jurídica número trescientos uno cero cero ocho mil novecientos quince; cambio de nombre por "BRIDGESTONE DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA".- Que según consta de la Sección Mercantil del Registro, al Tomo 573, Asiento 18529, el señor OSCAR RODRÍGUEZ LÓPEZ, portador del pasaporte de su país No. 1404626, portador de la cédula de Residencia número 186200094222, es apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada "BRIDGESTONE DE COSTA RICA, S.A.", cédula de persona jurídica No. tres-ciento uno-cero cero ocho mil novecientos quince, nombramiento el cual se encuentra vigente y actual. Dicha certificación y su auténtica obran a folio No. 19, 20, del expediente de mérito. Así mismo a sido refrendada la firma por el Poder Judicial de Costa Rica la Firma y Sello del Notario en mención, y autenticada por el Notario publico en Honduras CÉSAR ARTURO GARCÍA. Misma que obra a folio No. 24 del expediente en mención. CONSIDERANDO (4): Que la Unidad de Servicios Legales emitió Dictamen favorable en la presente solicitud en vista de estar lo peticionado conforme a derecho al tenor de lo establecido en el Artículo 308, 310 y 398, del Código de Comercio. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación

de los Artículos 1 y 7, de la Ley General de la Administración Pública; 72, 83 y 89, de la Ley de procedimiento Administrativo, 308, 310 y 398 del Código de Comercio. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la solicitud de Notificación de cambio de denominación social contenida en el expediente administrativo No. 11-2009, presentada por el Abogado GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, quien sustituye poder en el Abogado CÉSAR ARTURO GARCÍA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1374, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad. Mercantil BRIDGESTONE FIRESTONE DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán con el número 60 folios 264 al 267 del tomo 62. SEGUNDO: Tener por notificado a esta Secretaría de Estado la notificación de cambio de denominación social de la sociedad BRIDGESTONE FIRESTONE DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a BRIDGESTONE DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, tal como lo establece certificado de fecha 17 de febrero del año 2009 que obra a folio No. 19 del expediente de mérito. TERCERO: : La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta o en un diario de mayor circulación del país y entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General".

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

21 M. 2009

INJUPEMP

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 013 -2008

EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)

El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), invita a las Sociedades Mercantiles, y Comerciantes Individuales o sus Representantes, que al tenor de la Ley se encuentren debidamente constituidas y con plena capacidad legal de ejercicio para que participen en la Licitación Pública No. 013-2008, a presentar ofertas para prestar el Servicio de "SUMINISTRO DE: MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, PAPEL Y CARTÓN, TINTAS Y TONER, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y OTROS REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES", que se detallan en el anexo No. 3. Así:

- LOTE 1. SUMINISTRO DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA**
- LOTE 2. PAPEL Y CARTÓN**
- LOTE 3. TINTAS Y TONER**
- LOTE 4. ARTÍCULOS DE LIMPIEZA**
- LOTE 5. OTROS REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES.**

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Los Documentos Bases de Licitación para participar podrán ser obtenidos a partir del día miércoles 20 de mayo al viernes 29 de mayo del 2009 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las Oficinas de la División de Administrativa del INJUPEMP, ubicada en el segundo piso del edificio Administrativo del INJUPEMP, de colonia Loma Linda Norte, avenida la FAO de Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00), en la Tesorería del INJUPEMP, valor no reembolsable.

APERTURA Y RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:

La Recepción y Apertura de las Ofertas se efectuará en el AUDITORIUM del INJUPEMP, en el segundo piso del edificio de Extensión Social, a las 10:00 a.m., del día miércoles 24 de junio del 2009, en presencia de la Comisión Evaluadora de las Ofertas, Oferentes y/o Representantes y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo de 2009.

LUCIO IZAGUIRRE R.

Director Ejecutivo

21 M. 2009

AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, **SE HACE SABER:** Que en fecha siete de mayo del año dos mil nueve, me he constituido como **COMERCIANTE INDIVIDUAL** para dedicarme a la compra y venta de bienes inmuebles, renta de apartamentos, locales, viviendas y todo lo demás relacionado con bienes raíces; compra y venta de mercadería en general y cualquier otra actividad de lícito comercio permitido por las leyes del país, con un capital inicial de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)** y con domicilio en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, pudiendo operar a nivel nacional e internacional bajo el nombre "**CIMA INVESTMENTS**". Notaría del Abogado: **JOSÉ MARCELINO VARGAS**.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de mayo del año 2009.

ILSE MARIA AGURCIA NAVARRETE

21 M. 2009

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, este Despacho Judicial, tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por la Señora **MARÍA JESÚS MATEO**, sobre los inmuebles siguientes: 1.- Solar situado en el barrio San Juan del municipio de Lepaera, departamento de Lempira, cercado en partes de tapial de ladrillo y alambre ciclón, el cual mide veintinueve varas de largo por una vara de ancho, limitado en la forma siguiente: Al NORTE, valle Real; al SUR, con propiedad de la dicente María Jesús Mateo; al ESTE, con propiedad de Jesús Mateo; y, al OESTE, con propiedad de Humberto Murillo, 2.- Solar situado en el barrio San Juan, municipio de Lepaera, Lempira, amurallado de alambre de púas, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, mide diez varas y media y colinda con sucesión de Marina v. de Lara, calle pública de por medio; al SUR, mide doce varas y media y colinda con la misma sucesión de Marina v. de Lara, en este rumbo hay un callejón como de dos varas de ancho por el largo del solar; al ESTE, mide cuarenta varas y colinda con casa y solar de Miguel Ángel Murillo Orellana; y, al OESTE, mide cuarenta varas, colinda con posesión de Humberto Murillo Paniagua, y lo hube por compra que hice al Señor **MIGUEL ÁNGEL LARA**, el diez y siete de julio del año mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Lepaera, Lempira, según consta en antecedente privado que poseo, de los inmuebles anteriormente descritos carezco de Título inscribible, porque de quien lo adquirí tampoco tenía antecedentes que pudieran ser

inscritos, documento que acompaño a la presente; Asimismo declaro que sobre este inmueble no hay posesión pro indivisa por lo que soy único y legítimo poseedor, para acreditar la veracidad de mi petición ofrezco la información testifical de los testigos: **CLEMENTE LÓPEZ**, **PABLO ROSALES MATEO** y **RODRÍGO LÓPEZ MATEO**, todos mayores de edad, casados, hondureños, y vecinos del municipio de Lepaera, departamento de Lempira, poseedores de bienes inmuebles y confirió Poder a la Abogada **LUZ ADELA LÓPEZ MEJÍA**, vecina de esta ciudad de Gracias, departamento de Lempira, con carnet de Colegiación número 10221.

Gracias, Lempira, 04 de de marzo del 2009.

AMÉRICA ARGENTINA PORTILLO
SECRETARIA, POR LEY

21 M., 22 J. y 22 J. 2009

AVISO

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio, Banca e industria en especial, se hace saber: Que mediante escritura pública número 05, autorizada en esta ciudad el día siete (7) de mayo del año dos mil nueve (2009), por el Notario Yuri Fernando Melara Berlfoz, se constituyó la sociedad denominada "**AGRÍCOLA BUENAVISTA, S.A. DE C.V.**", cuyo domicilio será la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con un capital social mínimo de **L.5,000.000.00** y un máximo de **L.500,000.00**.- La finalidad de la sociedad será principalmente el cultivo de la caña de azúcar y elaboración de productos derivados de la caña de azúcar, su venta y comercio en general, pudiendo también producir, comprar, vender y comerciar con cualesquiera otros productos que el Consejo de Administración considere conveniente fabricar, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles; suscribir, comprar o vender acciones o tomar partes sociales, promover otras sociedades con las mismas finalidades a la suya o distintas a las suyas, arrendar maquinarias y equipos agrícolas, equipos de riego, de transporte y otros y en general ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objetivo principal de la Sociedad y que sean lícitas de conformidad con las leyes vigentes en la República. La sociedad en referencia será administrada por el Consejo de Administración.

Tegucigalpa, M.D.C., mayo, 2009

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

21 M. 2009

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL
Gracias, Lempira**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha veintitrés de enero del dos mil nueve, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de TÍTULO SUPLETORIO, por el señor JOSÉ ELÍAS CASTILLO ENAMORADO, sobre el inmueble siguiente: Terreno ubicado en el lugar conocido como La Cañada como a unos dos kilómetros de distancia de la ciudad de Erandique, de VEINTICINCO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, y tiene las colindancias siguientes: Al NORTE, con propiedad de Roberto Cruz, ahora de Jesús García, mediando un camino rural; al SUR, con José de Jesús Amaya, hoy de Eberth Trejo Díaz; al ORIENTE, con sucesión de Miguel A. Estrada, hoy de Renato Antonio Castillo Morales, mediando camino real que conduce a Santa Cruz al OCCIDENTE, campo libre hoy con Rafael Morales, terreno éste en un inicio lo poseyó mi esposa Lidia Iraheta, quien es ya fallecida, posteriormente la Municipalidad se lo traspasó a mi hijo, representado por mi persona y quien también ya falleció, y hoy lo poseo yo, pero desde que lo poseía mi familia es desde el año 1958, cuando vivía mi esposa y lo hemos venido poseyendo de una manera quieta, pacífica y no interrumpida desde ese año 1958, y siendo que la Municipalidad no puede dar en Dominio Pleno más de UNA HECTÁREA DE TERRENO, vengo por este medio a solicitar TÍTULO SUPLETORIO, con el objeto de tener un título inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento.- Por lo antes expuesto, pido se siga la información de los testigos: JESÚS GARCÍA, REYNA ANDREA AMAYA CÁRCAMO y JOSÉ EVERTH TREJO DÍAZ, todos mayores de edad, casados, hondureños y vecinos de Erandique, municipio de Erandique, departamento de Lempira.- Y para que me represente en las presentes diligencias confiero Poder a la Profesional del Derecho ABOGADA REYNA HÉRCULES ROSA, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 1974.

Gracias, Lempira, 25 de febrero del 2009

**TERESA FLORES ORELLANA
SECRETARIA**

21 M., 22 J. y 21 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha cinco de mayo de dos mil nueve, interpuso ante este Juzgado demanda con orden de Ingreso No. 143-09, promovida por el señor RAMÓN ANTONIO ARITA LEÓN, contra El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Salud.- DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR: La nulidad de un acto administrativo particular.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Y como medida para el restablecimiento de mi derecho subjetivo violado el reintegro al trabajo.- Pago de salarios caídos y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Se acompañan documentos.- Costas Poder.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

21 M. 2009

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general, hace saber: Que en fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho, el señor JOSÉ MANUEL CARTAGENA TRÓCHEZ, solicitó a este juzgado TÍTULO SUPLETORIO de un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como El Espino, paso del Toro, aldea La Esperanza, jurisdicción de municipio de Silca, departamento de Olancho, con un área superficial de VEINTIUNA HECTÁREA, OCHENTA Y UN ÁREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO CENTIÁREAS (21 HAS. 81 AS. 74.25 CAS), terreno el cual se encuentra cercado por todos sus rumbos a cuatro hilos de alambre de espiga dedicándolo en su mayor parte a la ganadería y otra a la agricultura, teniendo por colindancias las siguientes: Al Norte, quebrada de por medio y GILDO PAZ HERNÁNDEZ; al Sur, carril de por medio y DENIS PUERTO, VIRGILIO BARAHONA Y EDELMIRO CARTAGENA; al Este, AQUINO PAZ HERNÁNDEZ y VIRGILIO BARAHONA; y, al Oeste, quebrada de por medio, EDELMIRO CARTAGENA, CLEMENTINA LEMUS, DORA ISABEL CARTAGENA, RENÉ COLINDRES Y ADELSON PORFIRIO CHÁVEZ CARTAGENA, dicho terreno en su mayor parte está sembrado con zacate jaraguá, para pastoreo de ganado y otra parte la dedico al cultivo de granos básicos, el mismo lo hube con mis propios esfuerzos, en el que he venido trabajando en actividades agropecuarias desde hace más de QUINCE (15) AÑOS, por carecer de Título de Dominio, poniendo como testigos a los señores: JOSÉ LUIS GOMES ACOSTA, MIGUEL ÁNGEL GALEANO CRUZ Y MARCELA GOMES ACOSTA, todos del mismo lugar y dando poder al Abogado RONALD ARTURO MENDIETA IRÍAS, para que lo represente.

Juticalpa, Olancho, 24 de febrero del 2009

**BLANCA D. ZAPATA
SECRETARIA, POR LEY**

21 M., 22 J. y 21 J. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Seccional de Catacamas, Olancho, al público en general, y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que en fecha once de abril del año dos mil ocho, presentó ante este Despacho el señor PEDRO ALFONSO RODRÍGUEZ ALEMÁN, la solicitud de Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno rural ubicado en el caserío de Corralito de río Tinto, jurisdicción del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, con un área superficial de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (7,957) VARAS CUADRADAS, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con propiedad del señor José Manuel Rosales Alemán; al SUR, con propiedad de Amalia Escobar Alemán; al ESTE, carretera de por medio y con propiedad de José Manuel Rosales Alemán; y, al OESTE, con propiedad de Amalia Escobar Alemán.- El lote antes descrito se encuentra sembrado con árboles frutales como ser naranjos, mangos, aguacates y está cercado por todos sus rumbos con alambre espigado a tres hilos. Dicho terreno lo hube con mis propios esfuerzos donde he venido trabajando en la agricultura desde hace veinte (20) años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, que no hay otros poseedores pro indiviso y no es ejidal ni nacional.

Catacamas, Olancho, 6 de junio del 2008.

**IRMA SUYAPA ROMERO PÉREZ
SECRETARIA**

21 M., 22 J. y 21 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 778-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de mayo de dos mil nueve:

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-27032009-1134, por el Abogado **JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.1252-2009 de fecha 29 de abril de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION)**, tendrá relaciones de coordinación para el desarrollo de sus objetivos con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo,

Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION)**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION)**CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN Y DENOMINACIÓN. Créase LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION) con personería jurídica, patrimonio propio, sin fines de lucro y de carácter civil, se regirá por lo establecido en los presentes estatutos, su reglamento general, demás reglamentos, resoluciones de sus órganos y por las leyes de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), tiene su domicilio social en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, pudiendo contar con oficinas en cualquier lugar del país y en el extranjero, sin que para ello se considere modificado el domicilio principal.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La duración es indefinida. Su disolución final sólo podrá producirse por la concurrencia de las causas que la ley o estos estatutos señalen.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES, OBJETIVOS.**

ARTÍCULO 4.- FINES. LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), ha sido creada con la finalidad de promover actuaciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la población en áreas de: a) Salud, en coordinación con las autoridades competentes, con el objeto de

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS. Podrán ser miembros de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), todas aquellas personas naturales y jurídicas que en forma sistemática contribuyan a la promoción de la mejora de vida y el bienestar social de la población en general.

ARTÍCULO 8.- CATEGORIAS DE LOS MIEMBROS. LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), en su estructura organizativa estará constituida por tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Colaboradores.

ARTÍCULO 9.- MIEMBROS FUNDADORES. Son Miembros Fundadores las personas iniciadoras y que colaboraron para la constitución de la presente Fundación y que compartieron los fines y objetivos de la Fundación a partir de su fundación.

ARTÍCULO 10.- MIEMBROS ACTIVOS. Son miembros Activos las personas que conforman la Fundación en Asamblea General, las personas incorporadas como tales mediante solicitud hecha a la Junta Directiva y ratificada en Asamblea. Para ser miembro Activo de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), se requiere: a) Poseer formación adecuada y experiencia necesaria para desarrollar labores en la Fundación, de acuerdo con sus fines y objetivos. b) Presentar por escrito a la Junta Directiva solicitud en forma personal avalada por los miembros activos de la Fundación y acompañada con dos (2) fotografías tamaño identidad. c) Observar buena conducta y reconocida honorabilidad y solvencia ética-moral, profesional y profunda vocación de servicio social comunitario. d) Cumplir fielmente los estatutos y reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 11.- MIEMBROS COLABORADORES. Son miembros colaboradores: a) Las personas que donen a la Fundación, bienes inmuebles y muebles para el cumplimiento de sus fines y objetivos. b) Las personas que brinden servicios profesionales y técnicos de manera ocasional a la Fundación. c) Personas que se adhieran a trabajar en proyectos y comisiones de la Fundación. El miembro colaborador puede convertirse en activo si cumple los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION): a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Concurrir a las Asambleas Generales. c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad el cargo para el cual fueron electos. d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General.

procurar un bienestar de la población en general. b) Establecer relaciones de coordinación, con instituciones gubernamentales y otras organizaciones dedicadas a tal fin, sean éstas nacionales e internacionales. c) Coordinar con los distintos sectores sociales, políticos, económicos y de estrategia de intervención conducente a mejorar las condiciones de vida y el bienestar social de las personas en situación de desventaja y riesgo social. d) Desarrollar proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de la población que se encuentren en riesgo social. e) Proponer y firmar con instituciones y organismos internacionales acuerdos de cooperación que fijen líneas prioritarias de actuación en áreas de interés común que se enmarquen en el programa social del Gobierno. f) Apoyar las iniciativas de las instituciones que se dirijan a desarrollar proyectos e intervenciones que promuevan la mejora de las condiciones de vida y el bienestar social de los colectivos en riesgo social, los fines enumerados en el presente artículo tienen un carácter enunciativo y no limitan las actividades que pueda desarrollar la Fundación a favor de los grupos más desfavorecidos y vulnerables de la sociedad hondureña.

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS. LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), tendrá como objetivos: a) Proporcionar ayuda a personas que presenten alteraciones de carácter neurológico tales como; Hidrocefalia, Espina Bífida o cualquier otro tipo de deficiencia del tubo neural en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. b) De acuerdo con sus posibilidades, la Fundación prestará su colaboración técnica gratuita en aquellos programas y proyectos que lleven a cabo en el área de operaciones de la Fundación, a otras instituciones públicas o privadas. c) Promover y desarrollar proyectos dirigidos a la capacitación de grupos poblacionales en riesgo, de presentar patologías de carácter neurológico descritas en el inciso a) del presente Artículo siempre en coordinación con las autoridades correspondientes. d) Promover la atención de un Centro de Estudios Científicos Multidisciplinarios en relación con estos enfermos y procurar el perfeccionamiento profesional de quienes en él laboren, principalmente a través de la obtención de becas tanto en el país como en el extranjero. e) Apoyar iniciativas dirigidas a la creación de centros docentes y de investigación sobre las patologías mencionadas. f) Realizar, patrocinar o promover campañas dirigidas a la prevención y al conocimiento sobre el tratamiento de estas patologías en coordinación con las autoridades correspondientes. g) Promover y firmar con instituciones Gubernamentales y organismos internacionales acuerdos de cooperación enmarcados en las líneas prioritarias de interés de esta Fundación.

ARTÍCULO 6.- DEBERES. Es deber primordial de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), el apoyo técnico y patrocinio en la medida de sus posibilidades, de toda iniciativa que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos más desfavorecidos y vulnerables de la sociedad hondureña en proyectos de salud, infraestructura, vivienda social, mejoramiento de la calidad de vida de la población del área rural.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION): a) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la Fundación. b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. c) Mantenerse informado acerca de los asuntos a que se refiere la Fundación. d) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Fundación

CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA.

DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 14.- DE LOS ÓRGANOS. La estructura organizativa interna de los miembros activos de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), será la siguiente: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION) y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio estará formada por las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas que suscriban el acta constitutiva de la Fundación, así como las demás personas que en el futuro se incorporen de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos y sus reglamentos. Es el órgano supremo que define; y aprueba las políticas de la Fundación, es la Asamblea General, la cual podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, siendo el 13 de febrero de cada año y extraordinariamente, cuando así lo estime la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario y deberá especificarse en la convocatoria los puntos a tratar y la agenda a desarrollar.

ARTÍCULO 18.- DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias para celebrar Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán hechas por la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva previa resolución de ésta, con quince días de anticipación. Las Asambleas Extraordinarias también podrán ser convocadas por un número no menor de treinta (30) de los Miembros Activos.

ARTÍCULO 19.- DE LA INSTALACIÓN. Para que la Asamblea General Ordinaria pueda instalarse válidamente en

primera convocatoria, se necesitará por lo menos la asistencia de la mitad más uno de su membresía, en segunda convocatoria se realizará con el número de miembros que asistan o se hagan representar. En Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros.

ARTÍCULO 20.- DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN. Cada Miembro Activo podrá representar únicamente a otro Miembro Activo. La representación se acreditará mediante carta suscrita por el representado, dirigida a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los integrantes de la Junta Directiva. b) Remover cuando hubiere motivo calificado previamente comprobado, a los integrantes de la Junta Directiva. c) Aprobar y reformar los presentes estatutos y el reglamento general, a discusión en Asamblea General Extraordinaria. d) Aprobar anualmente la gestión de la Junta Directiva. e) Aprobar el proyecto de presupuesto general anual de ingresos y egresos de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION) y sus modificaciones. **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, EXTRAORDINARIA:** a) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. b) Reformar total o parcial los presentes Estatutos. c) Otras de carácter urgente que sean de su competencia.

ARTÍCULO 22.- DEL LUGAR DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán en el lugar que ocupen las oficinas principales de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION) o en otro lugar designado por la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de dirección, ejecución y de representación legal de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION).

ARTÍCULO 24.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por seis miembros así: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal I.

ARTÍCULO 25.- DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos sólo por un período más. Tomarán posesión de su cargo el mismo día de su elección.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Nombrar al Director Ejecutivo y vigilar su gestión. b) Aprobar la contratación, promoción, y remoción del personal de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION) a propuesta del Director Ejecutivo. c) Aprobar los manuales de puestos y salarios, de procesos de adquisición y compras, de viáticos y demás que sean necesarios para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION). d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno, demás reglamentos y las resoluciones que adopte la Asamblea General. e) Crear e integrar comisiones especiales temporales, delegándoles tareas y facultades específicas. f) Autorizar permisos temporales de integrantes de la Junta Directiva para el desempeño de misiones de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), dentro y fuera del país o para su normal funcionamiento. g) Aprobar en primera instancia las cuentas que presente el Tesorero. h) Determinar la política salarial y demás de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION). i) Recibir y entregar por riguroso inventario de los muebles y enseres de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION) a quienes correspondan. j) Sesionar como mínimo una vez cada mes. k) Convocar a Asambleas Ordinarias en la fecha fijadas en estos estatutos y Asambleas Extraordinarias cuando miembros o circunstancias así lo demanden. l) Autorizar la celebración de toda clase de contratos tendientes a alcanzar los objetivos de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), así como los gastos e inversiones necesarias, cuando la cuantía exceda los límites establecidos en el respectivo reglamento o en la resolución de Asamblea que los autorice. m) Aprobar los reglamentos específicos, manuales e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION). n) Hacer gestiones ante las autoridades públicas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas a obtener cooperación para el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION). o) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, la liquidación anual presupuestaria y la memoria de su gestión para ser sometidos a la consideración de la Asamblea Ordinaria. p) Delegar funciones en el Director Ejecutivo. q) Someter propuestas de reforma de los estatutos cuando sea necesario, a consideración de la Asamblea General. r) Ejecutar las resoluciones que adopte la Asamblea General. s) Mantener comunicación permanente, y dar seguimiento a las actividades de las filiales regionales. t) Todas las otras que le señalen estos Estatutos y reglamentos.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación legal de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION). b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas. c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Coordinar y supervisar el trabajo de los integrantes de la Junta Directiva. e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. f) Firmar junto al Tesorero los cheques que se libren contra las cuentas bancarias de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION) con aprobación de la Junta Directiva. g) Rendir informes anuales de las actividades de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION) ante la Asamblea General o cuando ésta así lo determine. h) Delegar con mandatos especiales en el Director Ejecutivo la representación legal de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION). i) Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) En ausencia del Presidente asumirá sus funciones. b) Desempeñar las funciones que le sean delegadas por el Presidente o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las convocatorias a la Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar los libros y registros de las actas de las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Llevar un archivo de toda la correspondencia recibida y despachada. d) Las demás que se establecen en los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Manejar bajo su custodia con responsabilidad y honradez los fondos y bienes pertenecientes a LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION). b) Librar los pagos de facturas y recibos debidamente autorizadas por el Presidente. c) Manejar la caja chica para gastos menores o de emergencia, sobre el monto acordado por la Junta Directiva. d) Preparar el informe que se deberá rendir sobre la administración de las finanzas cada año ante la Asamblea General o cuando esta lo solicitare. e) Realizar compras aprobadas por la Junta Directiva siguiendo el

procedimiento establecido. f) Las inherentes a su cargo y las que pudieran determinarse en los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- DEL FISCAL. Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Las demás inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO 32.- DEL VOCAL I. Son atribuciones del Vocal I de la Junta Directiva: a) Sustituir a cualquier otro integrante de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Cumplir con las misiones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 33.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Dirección Ejecutiva es el órgano operativo que ejecuta las políticas y programas definidos por la Junta Directiva para alcanzar los objetivos propios de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION).

ARTÍCULO 34.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director(a) Ejecutivo será designado por la Junta Directiva. Los requisitos para ser Director así como sus funciones operativas y demás aspectos propios de la Dirección Ejecutiva se regularán en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 35.- DEL PATRIMONIO. El patrimonio de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), estará formada por: a) Las cuotas de ingreso pagadas por los nuevos miembros, que son aprobadas por la Asamblea General. b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias que paguen los miembros y que son aprobadas por la Asamblea General. c) Herencias, legados y donaciones, que pudiera recibir la Fundación. d) Bienes muebles e inmuebles que la institución reciba bajo cualquier título lícito. e) Los intereses que perciban los ahorros en las instituciones financieras.

ARTÍCULO 36.- DE LOS RECIBOS. Todo pago a favor de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION) se efectuará a través del Tesorero de la Junta Directiva, quien deberá extender los recibos correspondientes debidamente firmados y sellados.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 37.- DE LA DISOLUCIÓN. LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), se disolverá por las causas siguientes: a) Por decisión de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. b) Imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos. c) Por reducción de sus miembros a un número inferior al treinta por ciento (30%). d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 38.- DE LA LIQUIDACIÓN. La Asamblea General que acuerde la disolución de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), por cualquiera de las causas indicadas para su liquidación se impondrá y se nombrará una comisión liquidadora la cual realizará lo siguiente: a) Prioritariamente se pagarán las deudas de la Fundación que hayan contraído con terceros y en caso de existir remanente este será donado a una organización sin fines de lucro que trabaje por objetivos similares a LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION) o a una institución benéfica que señale el Estado.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- DEL INVENTARIO. La Junta Directiva saliente entregará a la entrante, un inventario detallado de todos los bienes y pertenencias de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION). Certificado lo anterior por la que reciba, podrá extender a los salientes el finiquito correspondiente.

ARTÍCULO 40.- DEL RETIRO DE MIEMBROS. Los miembros que por cualquier motivo deseen retirarse de LA FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), lo harán saber a la Junta Directiva.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN SOL DE VIDA (SUN LIFE FOUNDATION)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

21 M. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No.

Juticalpa, Olancho, 17 de marzo del 2009

De conformidad a lo ordenado mediante Acuerdo Interno No. 633-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, me permito informar a usted que se han otorgado dispensas de edictos a las siguientes personas.

1. **NELSON HIPÓLITO HERRERA TORRES y STEPHANIE RUIZ CÁRCAMO.**
2. **SANTOS SALUSTIO ORTIZ MEJÍA y DEYSI YAMILETH RAMOS ESCOBAR.**
3. **ALBERT EDUARDO SÁNCHEZ MAIRENA y FANY MARISCELA MARTÍNEZ CARDONA.**

La documentación de las misma, le adjunto al presente oficio para la publicación correspondiente.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
DE OLANCHO

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-043-009

Juticalpa, Olancho, 17 de marzo del 2009

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ACUERDA: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a:

SANTOS SALUSTIO ORTIZ MEJÍA y DEYSI YAMILETH RAMOS ESCOBAR.

Vecinos de: Guarizama, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE. f) Sello: GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
DE OLANCHO

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 121-09
2/ Fecha de presentación: 06/01/08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Mr Winston S. Churchill
4.1/ Domicilio: 4 Belgrave Square London SW1X 8PH, Reino Unido.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WINSTON CHURCHILL

WINSTON CHURCHILL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Puros, cigarrillos, artículos de fumadores para cigarreras, cajas de puros, humedecedores para puros, cortadores de puros, puntas de puros, ceniceros para fumadores de puros, encendedores para puros; fósforos para puros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 32259-08
2/ Fecha de presentación: 24/09/08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Max Rohr, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Delaware Avenue, Wilmington, Delaware, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUERVO Y SOBRINOS

CUERVO Y SOBRINOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Cigarros y accesorios relacionados con cigarros incluyendo humedecedores de tabaco.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007915

2/ Fecha de presentación: 10/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DAWN FOODS INC.

4.1/ Domicilio: Michigan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: R & H

R & H

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Rellenos de fruta y queso, cottage para pastas y pies, rellenos a base de frutas para hornar, glaseados basados en frutas y relleno de cremas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 40685-08
 2/ Fecha de presentación: 12/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HERMES INTERNATIONAL
 4.1/ Domicilio: 24, rue du Faubourg Saint-Honoré, 75008 Paris, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOYAGE D'HERMES

VOYAGE D'HERMES

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 083590528 presentada internacionalmente el 24 de julio de 2008.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumes, productos de perfumería, agua de tocador y agua de perfume, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y el cuerpo, jabones, dentífricos, desodorantes de uso personal, gel para la ducha, champús, cremas para el cuidado del cuerpo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 3390-09

2/ Fecha de presentación: 30/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: McDONALD'S CORPORATION

4.1/ Domicilio: Oak Brook, Illinois, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: McFIESTA

McFIESTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Emparedados comestibles, emparedados de carne, emparedados de cerdo, emparedados de pescado, emparedados de pollo, panecillos, pan, pasteles, galletas, chocolate, café, sucedáneos del café, té, mostaza, harina de avena, pastas, salsas, sazónadores, azúcar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 9254-09

2/ Fecha de presentación: 23/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DYNAMISAN

DYNAMISAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Suplementos dietéticos; suplementos vitamínicos, minerales y nutricionales; preparaciones farmacéuticas de aminoácido para la energía y vigorización.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

- 1/ Solicitud: 32724-08
 2/ Fecha de presentación: 29/09/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Caprisa, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FEXIMET PLUS

FEXIMET PLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

- 1/ Solicitud: 38247-08
 2/ Fecha de presentación: 18/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Caprisa, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASPRAX UNIPHARM

ASPRAX UNIPHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

- 1/ Solicitud: 9340-09
 2/ Fecha de presentación: 24/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 10, carretera al Atlántico, zona 17, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELITE Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16



8/ Protege y distingue:

Papel higiénico, servilleta de papel, artículos de papel, cartón, artículos de cartón, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel, pañales desechables.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 8906-09
 2/ Fecha de presentación: 17/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RENAULT, s.a.s.
 4.1/ Domicilio: 92100 Boulogne-Billancourt, France.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUSTER

DUSTER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos para locomoción por tierra, y en particular vehículos de motor, partes y accesorios del mismo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 9342-09
 2/ Fecha de presentación: 24/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 10, carretera al Atlántico, zona 17, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WHITE COTTON

WHITE COTTON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel higiénico, servilleta de papel, artículos de papel, cartón, artículos de

cartón, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel, pañales desechables.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 7542-09

2/ Fecha de presentación: 05/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEPHA AG (organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Dornacherstrasse 114, 4147 Aesch, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAZOLEC

LAZOLEC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y sustancias, así como preparaciones para propósitos de cuidado a la salud; desinfectantes médicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

- 1/ Solicitud: 720-09
 2/ Fecha de presentación: 09/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kiss Nail Products, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)
 4.1/ Domicilio: 57 Seaview Blvd. Port Washington, New York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BROADWAY NAILS

BROADWAY NAILS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios para el tratamiento de uñas de pies y manos, principalmente cepillos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

- 1/ Solicitud: 7912-09
 2/ Fecha de presentación: 10/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMACOM LABORATORIOS, S. de R.L. de C.V. en sus siglas PHARMACOMLAB.
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Minitas, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACTONA

LACTONA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos para vendaje.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2007-017522
 2/ Fecha de presentación: 28/05/07
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA CONSUMIDOR MEXICO Y CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Javier Barros Sierra No. 555, piso 5, colonia Zedec MX 55090.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLEN Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel sanitario, servilletas de papel, paños finos desechables hechos de papel, papel toalla para secar las manos, toallas de papel para uso en la cocina, papel de tocador, papel facial, pañales desechables no para incontinentes, cuadernos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-006453
 2/ Fecha de presentación: 25/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RENE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

4.1/ Domicilio: Calzada San Juan 34-01, zona 7.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2005-005517

2/ Fecha de presentación: 28/03/05

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL NUTRITION INVESTMENT COMPANY

4.1/ Domicilio: 1002 Spath 63rd Avenue AT Buckeye, Phoenix, Arizona 85043.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PREVENTIVE NUTRITION

PREVENTIVE NUTRITION

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007781

2/ Fecha de presentación: 09/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS ALADINOS PALACIOS, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Boulevard del norte, gasolinera Copena Bermejo, frente a La Eca.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALADINO

ALADINO

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 41418-08
 2/ Fecha de presentación: 17/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 3M COMPANY
 4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144,
 Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3M

3M

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-036384

2/ Fecha de presentación: 31/10/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEPERSA, S.A.

4.1/ Domicilio: 4 avenida, 15-70 zona 10, Edif. PALADIUM, nivel 10 Of. 10-G.

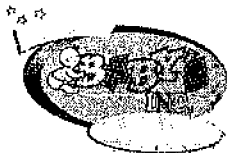
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1. Distintivo: BABY'S INC. Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos) materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; pañales desechables.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-036383

2/ Fecha de presentación: 31/10/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEPERSA, S.A.

4.1/ Domicilio: 4 avenida, 15-70 zona 10, edificio PALADIUM, nivel 10 oficina
 10-G, ciudad de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHIQUITINES Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos) materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; pañales desechables.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 41423-08
2/ Fecha de presentación: 17/12/08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 3M COMPANY
4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3M

3M

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO L.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

1/ Solicitud: 41422-08
2/ Fecha de presentación: 17/12/08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 3M COMPANY
4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3M

3M

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

1/ Solicitud: 41421-08
2/ Fecha de presentación: 17/12/08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 3M COMPANY
4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3M

3M

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

1/ Solicitud: 41420-08
 2/ Fecha de presentación: 17/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 3M COMPANY
 4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3M

3M

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitarse.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

1/ Solicitud: 41419-08

2/ Fecha de presentación: 17/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 3M COMPANY

4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3M

3M

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para

vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-004323

2/ Fecha de presentación: 09/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INLAZA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Barrio Las Acacias, 5ª calle, entre 10 y 11 Ave., San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TROPIMAX Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-004321
 2/ Fecha de presentación: 09/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INLAZA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Las Acacias, fin calle, entre 10 y 11 Ave., N.O. San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TROPIMAX Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023307
 Fecha de presentación: 7 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008
 Solicitante: INLAZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, domiciliada en 11 y 12 calle, 11 avenida, N.O. barrio Las Acacias, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ARIZONA



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas y bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-008128
 2/ Fecha de presentación: 11/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES H.G.
 4.1/ Domicilio: El Llano Santa Cruz de Yojoa, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GRANJA REAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Huevos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO E. MORENO YANES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009.

12/ Reservas: Solo se protege la denominación "GRANJA REAL".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-003026
 2/ Fecha de presentación: 29/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABRICA DE CONFITES Y CHICLES VENUS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 7a. Ave., entre 3 y 4 calle, Comayagüela, M.D.C., Depto. de F.M.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DULCE AMOR

DULCE AMOR

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Confites, chicles, chocolates, galletas, bombones, bombones con sabor a yogur y de diferentes sabores, gomas de mascar.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ SAÚL GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009.

12/ Reservas: Marca compuesta de dos vocablos. No debe de observarse la denominación por separado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-012023
 2/ Fecha de presentación: 11/04/07
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WORKRITE UNIFORM COMPANY, INC. (CORPORACION DEL ESTADO DE CALIFORNIA)

4.1/ Domicilio: 500 East Third Street, Oxnard; CA 93030.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WORKRITE

WORKRITE

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa para trabajar, calzados y sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 2009-009078
 2/ Fecha de presentación: 19/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a ECONO RENT A CAR.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMNET

AMNET

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009077
 2/ Fecha de presentación: 19/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a ECONO RENT A CAR.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMNET

AMNET

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009079
 2/ Fecha de presentación: 19/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a ECONO RENT A CAR.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMNET

AMNET

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

- 1/ Solicitud: 9733-09
 2/ Fecha de presentación: 26/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARIBBEAN, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Danli, departamento de El Paraíso.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: + más inmobiliaria y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Gestión de todo tipo de negocio relacionado con los bienes y raíces.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ROSA CLAMER

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

- 1/ Solicitud: 41424-08
 2/ Fecha de presentación: 17/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: 3M COMPANY
 4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144,
 Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3M

3M

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción; reparación; servicios de instalación.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

- 1/ Solicitud: 7672-09
 2/ Fecha de presentación: 06/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: American Airlines, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado
 de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y mercancías.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 11331-08
 2/ Fecha de presentación: 31/03/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc C.P. 06599 México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OTTO

OTTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
 Servicios de Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-008609
 2/ Fecha de presentación: 13/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a ECONO RENT A CAR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MULTIPLAY

MULTIPLAY

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-008611
 2/ Fecha de presentación: 13/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a ECONO RENT A CAR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MULTIPLAY

MULTIPLAY

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-031856
 2/ Fecha de presentación: 22/09/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HELSINKI CONSULTING GROUP OY LTD.

4.1/ Domicilio: Edificio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, barrio Las Flores, carretera Internacional Aduana El Poy, Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRIFINIO

**Trifinio**

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de construcción, reparación e instalación.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Según manifestación de fecha 03/03/2009, relativa al expediente 2009-7249, la marca denominada TRIFINIO será traspasada al finalizar su proceso de registro a favor de COMISIÓN TRINACIONAL DEL PLAN TRIFINIO (HONDURAS).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-031854
 2/ Fecha de presentación: 22/09/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HELSINKI CONSULTING GROUP OY LTD.

4.1/ Domicilio: Edificio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, barrio Las Flores, carretera Internacional Aduana El Poy, Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRIFINIO

**Trifinio**

7/ Clase Internacional: 40

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de tratamiento de materiales (corte, manufactura y confección de prendas).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Según manifestación de fecha 03/03/2009, relativa al expediente 2009-7246, la marca denominada TRIFINIO será traspasada al finalizar su proceso de registro a favor de COMISIÓN TRINACIONAL DEL PLAN TRIFINIO (HONDURAS).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-023927

Fecha de presentación: 10 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008

Solicitante: TURISMO, SALUD, ALIMENTOS Y AMBIENTE, SOCIEDAD ANONIMA "TUSA", domiciliada en edificio MAYAB, avenida República de Costa Rica, calles Santa Bárbara e Islas de la Bahía, colonia Lomas del Mayab, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: REINA MARGARITA RIVERA VEGA DE CUESTAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MENUSEGURO

MenúSeguro

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Operar centros de enseñanza en todos sus niveles, orientados a la investigación y educación de manipulación higiénica de alimentos; la comercialización de productos alimenticios en general; la explotación, fomento y promoción del turismo, ya sea nacional o extranjera; la fabricación, representación, distribución y venta de productos químicos, biológicos, farmacéuticos y equipo médico; la asesoría y consultoría a empresas de todos los sectores productivos en todas sus áreas de trabajo, análisis, estudio e investigación para el desarrollo económico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 9734-09
 2/ Fecha de presentación: 26/03/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARIBEAN, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Danlí, departamento de El Paraíso.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: + más inmobiliaria y diseño

+ Más Inmobiliaria

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de todo tipo de negocio relacionado con los bienes y raíces.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ROSA CLAMER

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 8 J. 2009.

1/ Solicitud: 6390-09
 2/ Fecha de presentación: 25/02/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUMINISTROS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERICAN ALLOY WELDING ELECTRODES

AMERICAN ALLOY
 Welding Electrodes

6.2/Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:
 Actividad comercial de compraventa y distribución de electrodos, metales comunes y sus aleaciones, cables e hilos, metales no eléctricos, aparatos e

instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PABLO YOVANNI VALLADARES RAMÍREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

1/ Solicitud: 6389-09
 2/ Fecha de presentación: 25/02/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUMINISTROS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUMIN

SUMIN

6.2/Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:
 Actividad comercial de compraventa y distribución de electrodos, metales comunes y sus aleaciones, cables e hilos, metales no eléctricos, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PABLO YOVANNI VALLADARES RAMÍREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 2009-003409

2/ Fecha de presentación: 30/01/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (REFEHS)

4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRECIOS LOCOS

PRECIOS LOCOS

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento en el cual se ofrecerán los siguientes productos: Organizadores de closets, de zapatos, ganchos de ropa, accesorios para organizar, de lavandería, juegos de patio, de barbacoa, fuentes, piscinas, accesorios y máquinas de ejercicio, juegos de baño, alfombras, espejos, candelas, balanzas, lámparas, candelas, ropa de cama en general accesorios y muebles de habitación, utensilios y muebles de cocina, vajillas, comedores, ventiladores, estufas, neveras, freezers, aires acondicionados, aspiradoras, microondas y accesorios de temporada de verano y navideña.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se usará con el nombre comercial "MICASA", registro 3376.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-022526

Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008

Solicitante: FABRICA DE MUEBLES METÁLICOS, S. DE R.L., domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AUTOS CON PERSONALIDAD.

AUTOS CON PERSONALIDAD

Reservas: Para usarse con la marca SUPERCROMOS, clase 35, No. 28903-2008.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y negocios en general a través de los medios de comunicación como ser: Televisión, radio escritos, (diarios, revistas) medios electrónicos, medios de promoción publicitaria entre otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-022528

Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008

Solicitante: FABRICA DE MUEBLES METÁLICOS, S. DE R.L., domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AUTO SHOW



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y negocios en general a través de los medios de comunicación como ser: Televisión radio escritos (diarios, revistas) medios electrónicos, medios de promoción publicitaria entre otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2009.

**Secretaría de Gobernación y
Justicia****ACUERDO No. GDO-044-009**

Juticalpa, Olancho, 13 de marzo de 2009

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ACUERDA: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a:

**NELSON HIPÓLITO HERRERA TORRES y
STEPHANIE RUIZ CÁRCAMO**

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. COMUNÍQUESE. f) Sello: GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

**JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
DE OLANCHO**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 233-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de febrero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veintidós de febrero del dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ- 22022007-95, por el Abogado **CARLOS HUMBERTO CASTILLO MEJÍA**, en su condición de Apoderado legal del **"PATRONATO DE LA COMUNIDAD CUEVA DE LEÓN**, con domicilio en el municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que consta en las diligencias contenidas en el expediente No. PJ-22022007-95, relacionadas con la solicitud descrita en el preámbulo de la presente resolución, constancia extendida por la Municipalidad de La Paz con fecha 10 de febrero del año 2007, en la que se acredita que el Patronato en mención está legalmente constituido.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 5556-2007 del seis de diciembre del 2007, pronunciándose favorablemente, porque se conceda Personalidad Jurídica al **PATRONATO DE LA COMUNIDAD CUEVA DE LEÓN**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución

de la República, 62 de la Ley de Municipalidades; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica al **PATRONATO DE LA COMUNIDAD CUEVA DE LEÓN**, con domicilio en el municipio de La Paz, departamento de La Paz.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos del **PATRONATO DE LA COMUNIDAD CUEVA DE LEÓN**, quedando de la siguiente forma:

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye el Patronato de la comunidad de la "Cueva de León", el cual está formado por la comunidades Cueva de León, La Culebrina, El Gramalito y Sosomico del municipio de La Paz, departamento de la Paz, cuyo Patronato se registrará por los presentes estatutos, su reglamento interno y por las leyes del país que le sean aplicables.

Artículo 2.- El Patronato se denominará "Cueva de León".

Artículo 3.- La duración será por tiempo indefinido.

Artículo 4.- El domicilio del Patronato comunal "Cueva de León" será de la comunidad Cueva de León del municipio de La Paz, departamento de La Paz el ámbito de sus actividades se extenderá a las comunidades antes mencionadas.

Artículo 5.- El Patronato puede formar nexos con otros Patronatos y asociaciones afines, que estime convenientes.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 6.- El Patronato Comunal "Cueva de León" del municipio de La Paz, departamento de La Paz, es una organización sin fines de lucro, constituida con el propósito de agrupar a todos los miembros de las comunidades que lo conformen y velar por elevar el nivel de vida de cada uno de sus miembros en el ámbito educativo, económico, de salud y social.

Artículo 7.- El Patronato persigue los siguientes objetivos: a) Elevar la calidad de vida de los hombres y mujeres de la comunidad. b) Velar por el mejoramiento educativo, económico, salud y social de la comunidad. c) Gestionar proyectos que

conlleven al desarrollo integral y sostenible de la comunidad. d) Representar y defender gremialmente a cada uno de sus miembros. e) Desarrollar cualquier actividad que redunde el beneficio para su comodidad. f) Establecer alianza con los patronatos afines que conlleven un beneficio mutuo o recíproco. g) Contribuir al mantenimiento y mejoramiento de los recursos naturales existentes en la comunidad que lo conforman. h) Promover y desarrollar capacitaciones que fortalezcan el aspecto integral y desarrollo de la comunidad Cueva de León. i) Incentivar el desarrollo de actividades culturales recreativas son proyección social. j) Presentar iniciativas a las autoridades locales, departamentales y nacionales orientadas a favorecer a los vecinos de la comunidad "Cueva de León". k) Procurar el mantenimiento y ampliación de las obras físicas que existan en las comunidades.

Artículo 8.- El Patronato tiene las siguientes funciones: a) Participación oficial del Patronato con igualdad de derechos en todo lo concerniente a los asuntos departamentales que correspondan a la implementación de proyectos comunales. b) Prestar la mayor atención a los problemas que pudieran surgir a sus miembros y a la comunidad en general y buscar las soluciones más adecuadas posibles. c) Gestionar a través de los canales pertinentes la ayuda que pudiera ser canalizada al Patronato para mejorar la calidad de vida de la comunidad. d) Procurar el mantenimiento y ampliación de las obras físicas que existan en las comunidades.

CAPÍTULO III

LOS MIEMBROS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. CLASES DE MIEMBROS

Artículo 9.- Miembros Fundadores: Todas las personas que en forma organizada han decidido constituir el Patronato. Miembros Honorarios: Todas las personas naturales o jurídicas que cooperen con el Patronato para lograr sus objetivos. Miembros: Toda persona natural, mayor de edad que esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que tenga don de servicio comunal y que residan en las comunidades que conforman el Patronato debiendo reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano hondureño. b) Presentar solicitud escrita de admisión, la que contendrá todos los datos personales para su debida identificación. b) Ser admitida por la Junta Directiva del Patronato, también podrán ser miembros en calidad de colaboradores, todas las personas, sociedad y corporaciones públicas o privadas del departamento, si así lo soliciten y que sean aceptados por la Junta Directiva. d) Ser de reconocida honorabilidad, un candidato que sea desconocido debe presentar garantía de honorabilidad con dos padrinos de honor que deben ser miembros activos.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta Directiva electa serán juramentados por el Presidente de la Junta Directiva saliente y tomarán posesión de sus cargos el mismo día en que sean electos.

Artículo 11.- Toda solicitud de ingreso al Patronato será analizada y discutida por la Junta Directiva en sus sesiones

Ordinarias y ésta definirá si se admite o no la misma, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9, Capítulo III.

Artículo 12.- Los miembros pueden retirarse del Patronato cuando así lo deseen, presentando una solicitud por escrito a la Junta Directiva. El solicitante podrá retirarse del Patronato.

Artículo 13.- Derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos del Patronato. b) Concurrir a las Asambleas por sí, o por representantes con voz y voto previa autorización por escrito. c) Obtener constestación oportuna si se hubiere dirigido verbalmente o por escrito a la Junta Directiva cualquier asunto de interés personal o gremial. d) Hacer uso de los bienes y medios con que cuenta el Patronato, de acuerdo con la reglamentación correspondiente. e) Presentar excusa a la Junta Directiva, en caso que no pueda asistir a las sesiones, por causa debidamente justificada que no le permitan llegar a las sesiones. f) Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que le imputen. g) Exigir que se le informe de los resultados de las actividades ejecutadas y de la administración de los recursos del Patronato, y por los acuerdos emanados de la Asamblea General. h) Cualquier otro derecho que sea inherente a su condición de miembro que aparezca en otros estatutos que se haya reglamentado previamente.

Artículo 14.- Son obligaciones de los miembros: a) Asistir puntualmente a las reuniones y Asambleas del Patronato previa convocatoria por escrito con 5 días de anticipación. b) Aceptar los cargos o comisiones que se le confien o renunciarlos cuando no pudiere cumplirlos siempre y cuando exista una justificada. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales, así como las resoluciones que emanen de la Asamblea General y Junta Directiva. d) Pagar puntualmente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que pudieran establecerse por la Asamblea General. e) No inmiscuir al Patronato en asuntos de interés en política partidista sectaria. f) Cooperar con el Patronato en actividades que promueva y desempeña responsablemente los cargos y trabajos que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva. g) Cualquier otra obligación que se derive del contenido de estos estatutos. h) Ningún miembro del Patronato tiene derecho a la devolución de las cuotas y aportaciones de cualquier naturaleza que hubiere efectuado.

CAPÍTULO IV

LOS ÓRGANOS PRINCIPALES DEL PATRONATO

Artículo 15.- Los órganos principales de gobierno del Patronato Comunal "Cueva de León" del municipio de La Paz son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Fiscalía. d) Comisiones nombradas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato, y estará formada por todos los miembros inscritos, sus acuerdos y resoluciones serán acatados por todos sus miembros aun cuando no hayan concurrido o voten en forma contraria.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dos veces por año en los meses de enero y junio de cada año. La Junta Directiva seleccionará el lugar y la fecha donde de celebrarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito el 30% de los miembros inscritos y solventes.

Artículo 18.- El Secretario es el encargado de girar convocatoria por escrito para la celebración de las Asambleas Generales, detallando la agenda a desarrollar previa elaboración de la Junta Directiva con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 19.- Los miembros pueden hacerse representar por escrito dirigiéndose a la Junta Directiva nombrando a la persona que los representará en la Asamblea General, ninguna persona podrá representar a más de un miembro ausente.

Artículo 20.- El quórum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria es la mitad más uno de los miembros inscritos del Patronato en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria si a la fecha y hora fijada por la Junta Directiva no concurriere el número de los miembros indicados anteriormente, la Asamblea General se reunirá entonces válidamente con cualquiera que sea el número de miembros presentes. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por el voto de la simple mayoría de los miembros presentes o sus representantes.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva por un período de un año. b) Discutir y aprobar el presupuesto anual del Patronato. c) Establecer y derogar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias. d) Aprobar, modificar o desaprobar los informes presentados por la Junta Directiva. e) Aprobar el plan de trabajo presentado por cada año por la Junta Directiva. f) Aprobar los acuerdos y resoluciones y derogar o modificar lo aprobado con anterioridad. g) Nombrar comisiones de trabajo. h) Remover en todo o en parte los miembros de la Junta Directiva por las siguientes causas: Por incapacidad legal o física para desempeñar el cargo. Por abusos graves en el ejercicio de sus funciones y calificados previamente por la Asamblea General mediante el sumario correspondiente. Por deslealtad al Patronato y por actos lícitos debidamente comprobados, que pongan en riesgo el funcionamiento del mismo. Por abandono y apatía al desempeño de sus funciones en el cargo asignado por la Asamblea General. La Asamblea General nombrará al sustituto del miembro de la Junta Directiva que fuere sancionado por alguna de las causas descritas en los incisos anteriores.

Artículo 22.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. El quórum de asistencia para Asamblea General Extraordinaria; 2/3 partes del total de los miembros inscritos y aprobados con el voto favorable de las 2/3 partes y sus atribuciones son las siguientes: a) Resolver acerca de las disoluciones del

Patronato y establecer normas para liquidar el Patronato. b) Reformar los estatutos del Patronato.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo responsable de la administración del Patronato y será electa en sesión de Asamblea General en el mes de enero del periodo anterior del gobierno, será electa para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Artículo 24.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, 5 Vocales.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de la elección.

Artículo 26.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria cada 21 días y en forma Extraordinaria cuando ésta lo estime conveniente, las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el plan de trabajo y someterlo a dirección y aprobación de la Asamblea General. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General. c) Formular proyectos de desarrollo comunitario y gestionar su funcionamiento. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinarias como Extraordinarias. e) Organizar comisiones de trabajo. f) Rendir informe por escrito a la Asamblea General al final de cada período. g) Recaudar y administrar los fondos del Patronato. h) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no convengan a los presentes estatutos, las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente al Patronato. b) Librar convocatoria de Asamblea General y Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria firmando la convocatoria junto con el Secretario. c) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. d) Firmar junto con el Tesorero los retiros de los fondos del Patronato previa aprobación de la Junta Directiva. e) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados por el Órgano del Patronato. f) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria previa elaboración de la agenda, con los demás miembros de la Junta Directiva. g) Tener un voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Velar por el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Junta Directiva y a cada uno de los miembros que lo integren. i) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos electos en Asamblea General. j) Al finalizar su período presentar un informe general de las actividades realizadas ante la Asamblea General. k) Firmar con el Secretario los documentos, cartas y demás correspondencia de la Junta Directiva. l) Asumir todas las facultades u obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Apoyar activamente al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y sustituirlo en su ausencia. b) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de registro del Patronato tomando de cada miembro: 1.- Nombre completo. 2.- Edad. 3.- Estado Civil. 4.- Profesión u oficio. 5.- Fecha de ingreso. 6.- Número de Identidad. b) Llevar el libro de actas de las Asambleas Generales realizadas y de las reuniones de la Junta Directiva, dar lectura en cada sesión del acta anterior para someterlo a discusión y aprobación. c) Firmar junto con el Presidente las actas ya aprobadas y toda la documentación que le corresponda por el cargo que desempeña. d) Girar convocatoria a las sesiones respectivas previa elaboración de la agenda hecha por la Junta Directiva. e) Llevar un archivo de la correspondencia recibida y copia de la enviada, la correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de la Junta Directiva. f) Responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. g) Pasar lista de asistencia en todas las sesiones que el Patronato celebre, es decir Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. h) Llevar registro de las faltas y sanciones de los miembros sancionados. i) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su custodia los fondos recaudados por el Patronato y responder por ellos. b) Depositar los fondos del Patronato en una institución bancaria a nombre del Patronato y en cuenta con firma mancomunada con el Presidente para retiros de fondos previa aprobación de la Junta Directiva. c) Llevar los libros de contabilidad respectivos. d) Informar a la Junta Directiva el estado de cuenta cuando ésta lo solicite y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e) Pagar toda orden y recibo que esté debidamente autorizado por el Presidente y el Fiscal previa aprobación de la Junta Directiva. f) Promover actividades y realizar gestiones junto con la Junta Directiva con la finalidad de recaudar fondos para el Patronato. g) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería. h) Las demás atribuciones inherentes a su cargo a los que señale la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 32.- Del órgano de la Fiscalía. La Fiscalía es el órgano fiscalizador e independiente de la Junta Directiva tendrá la función de velar por los intereses del Patronato, participando de manera independiente y directa en las actuaciones oficiales de los miembros de la Junta Directiva. Y estará conformada por un Fiscal Titular o Fiscal 1 y dos Fiscales Auxiliares, durará en sus funciones un año pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 33.- Son atribuciones del Fiscal Titular o Fiscal 1: a) Velar por el manejo correcto de los bienes y fondos del Patronato, haciendo para ellos las revisiones contables y financieras que estime conveniente. b) Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o Asamblea General según el caso de cualquier irregularidad en el manejo de los fondos. c) Supervisar el desarrollo de los proyectos que se realicen. d) Informar a la Junta Directiva

y Asamblea General acerca de todos los asuntos sometidos a su consideración. e) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones deberes y derechos de los miembros del Patronato.

Artículo 34.- Son atribuciones y deberes de los Fiscales Auxiliares: a) Asistir al Fiscal Titular en las funciones que le encomienden. b) Representar al Fiscal Titular en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Corporación Municipal, Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales. c) Sustituir al Fiscal Titular en causa de ausencia, retiro, renuncia o expulsión.

Artículo 35.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en el desarrollo del plan de trabajo que se constituya dentro del Patronato y actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste según lo determine la Asamblea General. e) Ejecutar aquellas funciones que se encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 36.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria en el mes de enero por un período de 1 año, previa convocatoria hecha por el Secretario con 15 días de anticipación.

Artículo 37.- Las elecciones se realizarán mediante voto directo, público o secreto según como acuerde la Asamblea General. En caso de no existir quórum la Asamblea General se celebrará en el mismo lugar en segunda convocatoria con los miembros presentes una hora después de la hora programada.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 38.- El patrimonio del Patronato estará constituido por: a) Las cuotas de ingreso Ordinarias y Extraordinarias que en forma de aportación sean hechas por los miembros, y que hayan sido aprobados en Asamblea General. b) Los bienes que para realización de sus funciones le sean donados. c) Contribuciones voluntarias lícitas hechas por cualquier persona natural o jurídica. d) Legados, herencias y donaciones. e) Ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas por el Patronato. f) Todos los egresos de la Tesorería del Patronato deberán ser justificados mediante factura membretada firmada y sellada por el ofertan. g) Para todos los ingresos deberán extenderse un recibo membretado del Patronato sellado y firmado por el Tesorero. h) Todas las pertenencias del Patronato deberán estar registradas bajo un inventario que se realizará anualmente y estará en poder de la Junta Directiva, Fiscal y el Tesorero.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39.- El Patronato se podrá disolver por la disposición de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria

debidamente convocada notificando por escrito el motivo de la disolución que puede ser por las causas siguientes: a) Por Sentencia judicial o por el Poder Ejecutivo. b) Por el número de miembros activos que sea menor de dos. c) Por no contar con los recursos económicos y materiales para su sostenimiento. d) Por no cumplir con los fines para los que fue creado. e) Por fusionarse a otra organización de la comunidad.

Artículo 40.- En caso de disolución y liquidación se integrará una Comisión Liquidadora nombrada en Asamblea General Extraordinaria la que cumplirá con las obligaciones contraídas por el Patronato frente a terceros y si existiera remanente estos pasarán a una institución benéfica o se realizará una obra comunal de beneficio para la comunidad esto será tomado y aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta y registrado en el Instituto de la Propiedad.

Artículo 42.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario, contando con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos presentes con derecho a voto, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 43.- El Patronato se abstendrá de toda actividad política partidista, sectaria y religiosa. Esto no deberá entenderse como una prohibición a sus agremiados para realizar a título personal estas actividades.

Artículo 44.- Toda infracción a los derechos y obligaciones contenidos en los presentes estatutos, así como las faltas de ética y moral en cualquier campo de actividad, se sancionarán según la gravedad con amonestación, suspensión o expulsión analizada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

Artículo 45.- El año Fiscal del Patronato comienza el día primero de enero y termina en enero del siguiente año cuando se elige la nueva Junta Directiva.

Artículo 46.- Los libros que lleve el Patronato serán utilizados mediante una autorización en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el directivo o directivos encargados de llevar el respectivo libro cumpliendo además con las disposiciones correspondientes de su autorización ante la Corporación Municipal respectiva.

Artículo 47.- El Patronato tendrá su propio emblema el cual simbolizará la unidad y la participación democrática de todos los ciudadanos de la comunidad.

Artículo 48.- Lo no previsto en el presente estatuto estará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y a las leyes del País aplicables en su caso.

TERCERO: El "PATRONATO DE LA COMUNIDAD DE CUEVA DE LEÓN" del municipio de La Paz, departamento de La Paz, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORA-MIENTO DE LA COMUNIDAD DE CUEVA DE LEÓN", del municipio de La Paz, departamento de La Paz, tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el "PATRONATO DE LA COMUNIDAD CUEVA DE LEÓN", del municipio de La Paz, departamento de la Paz, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personería Jurídica con el fin de asegurar. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

21 M. 2009.